

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320220010700

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca, arribó el proceso de la referencia, donde se rechazó por auto de 17 de marzo de 2022 la demanda de la referencia, so pretexto que no es competente para conocer el presente asunto toda vez que es de mayor cuantía y la mayoría de los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Revisado el presente asunto observa el Despacho que con la demanda de la referencia se pretende que se declare la simulación absoluta de las compraventas realizadas por los demandados mediante Escrituras Públicas Nos. 1392, 1393 y 1394 del 6 de agosto de 1997, la 2005 del 21 de noviembre de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá, y 1469 del 16 de julio de 2019 de la Notaría Segunda de Zipaquirá, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-13489, 176-63630, 176-19931 y 176-90869, ubicados todos en el Municipio de Cogua, además de la restitución de los inmuebles y el pago de perjuicios morales por valor de 10 S.M.L.M.V., indicando como dirección de notificación del demandado LEONARDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA y domicilio el kilómetro 8 vía Zipaquirá Nemocón Vereda el Mortiño Municipio de Cogua Cundinamarca, mientras que la de los demás demandados lo es la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, aunque correspondía al el Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca proponer conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, que en primer lugar rechazó la demanda en razón a su cuantía, no obstante lo anterior, este Juzgado no avocará el conocimiento del asunto, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del art 28 del CGP, *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...**”*, (resaltado nuestro) en este caso la demanda se dirige contra varios demandados con diferente domicilio, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por la norma en cita, habiendo determinado el demandante la competencia en el libelo demandatorio por razón del domicilio del demandado LEONARDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, siendo suya la elección toda vez que la norma indica la posibilidad de escoger el sitio en el cual presentará la demanda, no resulta acertada la decisión del Juez Promiscuo Municipal de Cogua al asignarle la competencia a este estrado aduciendo que la mayoría de los demandados residen en esta ciudad.

En consecuencia, como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados en esta motiva, se propone conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y los Juzgados Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca y Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá; por tanto el asunto será remitido a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para que en su condición de Superior Jerárquico defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

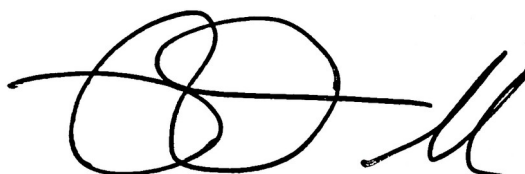
Así pues, en armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. NO AVOCAR el conocimiento del proceso verbal de simulación instaurado por MARÍA HELENA SANCHEZ CASTAÑEDA en contra de LEONARDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA y otros.

2. En consecuencia, PROPONER conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho y Juzgados Promiscuo Municipal de Cogua – Cundinamarca y Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

3. REMITIR la presente demanda a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para que en su calidad de superior jerárquico, desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827f502bff9f5755a2478013b0b43b195638fa369600081280b24f41798107a2**
Documento generado en 19/04/2022 05:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**